

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE No.</b> | 11001-33-35-013-2017-00037  |
| <b>DEMANDANTE:</b>    | EDGAR JAVIER ALBERTO GOMEZ AGUDELO  |
| <b>DEMANDADO:</b>     | NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL,<br>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y,<br>UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA |
| <b>ASUNTO:</b>        | CITACION AUDIENCIA INICIAL  |

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

(...)

**ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

**1.- RECONOCER PERSONERIA** para actuar al doctor LEIDER GOMEZ CABALLERO, identificado con la C.C. N° 1.047.409.666 y portador de la T.P. No. 212132 del C.S.J., como apoderado de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y del CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** conforme al poder conferido visible a folio 430.

<sup>1</sup>C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**2.- RECONOCER PERSONERIA** para actuar al doctor OMAR TRUJILLO VÁSQUEZ, identificado con la C.C. N° 12.133.589 y portador de la T.P. No. 91.326 del C.S.J., como apoderado de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** conforme al poder conferido visible a folio 397.

**3.- TENER** por presentada en tiempo la contestación de la demanda por las partes demandadas, **NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

**4.- CONVOCAR** a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **13 de noviembre de 2019 a las 2:30 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin.

**5.- ADVERTIR** a las entidades demandadas que como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el **deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa**, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

**6.- PREVENIR** a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

**7.- EXHORTAR** a la entidad demandada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.-

|  |                                  |
|--|----------------------------------|
| JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD<br>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.<br>SECCIÓN SEGUNDA                 |                                  |
| Por anotación en estado electrónico No. <u>81</u> de fecha <u>16/11/19</u>   | fue notificado el auto anterior. |
| Fijado a las 8:00 AM.  |                                  |
| <br>ELIZABETH MARMILLQ N. GILANDA |                                  |
| La Secretaria,   |                                  |
| 11001-33-35-013-2017-00037   |                                  |